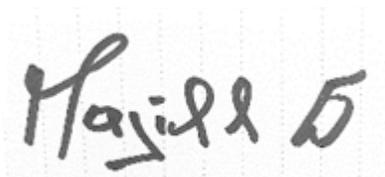


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 03 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informando que la codemandada MARTHA CECILIA FRANCO BEDOYA, fue notificada a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por correo electrónico el 04 de marzo de 2024, notificación que se entiende realizada el 06 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; los términos de traslado corrieron los días 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2024; el término se encuentra vencido y la demandada no contestó la demanda.

Es de anotar que en el auto admisorio de la demanda no se accedió a la solicitud de emplazamiento efectuada por la parte actora respecto de las codemandadas INGRID BRIGITTE FRANCO y EVELIN JHASBLEIDY FRANCO, y se ordenó que al notificar a la codemandada MARTHA CECILIA FRANCO BEDOYA, se le requiriera para que informara las direcciones de notificaciones de INGRID BRIGITTE y EVELIN JHASBLEIDY. Para proveer.



MAJIL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio N.º 496
Rad. 2024-00039

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE
AUTORIZACION DE CANCELACIÓN DE
PATRIMONIO DE FAMILIA

DEMANDANTE: LISBENIA SERNA DE MEJÍA
C.C. 24.805.464

DEMANDADAS: MARTHA CECILIA FRANCO BEDOYA

C.C. 24.325.354

INGRID BRIGITTE FRANCO

EVELIN JHASBLEIDY FRANCO

RADICADO: 2024-00039

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la codemandada MARTHA CECILIA FRANCO BEDOYA, no dio contestación a la demanda, ni suministró las direcciones de notificaciones de las codemandadas INGRID BRIGITTE FRANCO y EVELIN JHASBLEIDY FRANCO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el **emplazamiento** de las referidas **INGRID BRIGITTE FRANCO y EVELIN JHASBLEIDY FRANCO**, cual se surtirá únicamente mediante la publicación del auto admisorio de la demanda y de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Vencido el término respectivo, si no comparecen las demandadas en este trámite, se les designará curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5e5d56c1dbbb5fab148f88c589bc820ddbc0f03680c17b1cb1c5c5dfa4779f**

Documento generado en 03/04/2024 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>